DR. ARTURO J.DONOSO CASTELLON

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de mayo de 2009. Las 11h30.- VISTOS.- Llega a conocimiento de este tribunal el expediente Nº109-2009 remitido por el Consejo Nacional Electoral en cuarenta y cinco fojas útiles, dando a conocer que el Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO CENTRAL REVOLUCIONARIA "PLAZA GRANDE", agrupación política que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, no ha presentado las cuentas de campaña electoral ante el organismo electoral competente, en este caso, ante el Consejo Nacional Electoral. Una vez revisado el expediente se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo su fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución es el órgano competente para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; en concordancia con el artículo 219 numerales 1, 3, 10 de la Constitución que establecen las funciones del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** En el expediente consta la resolución PLE-CNE-14-2-4-2009, por la cual da a conocer que el señor PATRICIO VALENCIA ULLAURI, Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO CENTRAL REVOLUCIONARIA "PLAZA GRANDE" no ha dado cumplimiento al contenido del artículo 30 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por lo que solicitan que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a la ley. **TERCERO.-** Mediante providencia de fecha 17 de abril de 2009, se solicito al Consejo Nacional Electoral remita el formulario de Registro del Tesorero Único de Campaña para el Referéndum 2008, del MOVIMIENTO CENTRAL REVOLUCIONARIA "PLAZA GRANDE", así como la declaración juramentada del señor Patricio Eduardo Valencia Ullauri, por no constar en el expediente. **CUARTO.-** Con fecha veinte de abril de dos mil nueve, el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nº343-P-OS-CNE-2009 señala que en los archivos del Consejo Nacional Electoral no reposa declaración juramentada alguna del Señor Patricio Eduardo Valencia Ullauri, y, remite compulsa certificada del formulario de Registro del Tesorero Único de Campaña para el Referéndum 2008 del Movimiento Central Revolucionaria "Plaza Grande", mismo que al ser revisado se constatan dos situaciones, primero que no existe la firma de aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña del señor Patricio Eduardo Valencia Ullauri; y, segundo que no existe la firma del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral que certifique el señor Patricio Eduardo Valencia Ullauri, haya cumplido con todos los requisitos, y que se encontraba habilitado para desempeñar la funciones de Tesorero Único de Campaña. **QUINTO.-** Conforme al articulo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral establece "Para toda campaña electoral, los sujetos políticos obligatoriamente registrarán un Tesorero Único de Campaña en el Tribunal Supremo Electoral o en el Tribunal Provincial Electoral. Todos los tesoreros únicos de campaña **serán**

acreditados legalmente en el Tribunal Supremo Electoral o en los tribunales provinciales electorales, según el caso" (lo resaltado es nuestro), artículo 11 del mismo cuerpo legal "El Tesorero Único de Campaña, una vez acreditado por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Provincial Electoral respectivo, deberá notificar por escrito al organismo electoral que corresponda: el número de RUC para campaña electoral, el número de cuenta corriente única, la identificación y domicilio de la entidad financiera en la que se abrió la cuenta corriente para la campaña electoral, quedando facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral."Del presente caso se desprende que no existió acreditación por parte del Tribunal Supremo Electoral del Tesorero Único de Campaña del Movimiento Central Revolucionaria "Plaza Grande" y, así mismo que el Señor Patricio Valencia Ullauri no se posesiono como Tesorero Único de Campaña del movimiento anteriormente señalado. Por las consideraciones expuestas, me INHIBO de conocer la presente causa y dispongo su archivo, no sin antes dejar por sentada la actuación de la Unidad de control del Gasto Electoral misma que no debió dar trámite a la presente causa por las consideraciones anteriormente mencionadas, así como la actuación del Dr. Fabricio Cóndor Paucar Director de Fiscalización del Financiamiento Político quien debía revisar el expediente antes de remitirlo a este Tribunal, por lo que solicito al Consejo Nacional Electoral revisar la actuación del mismo. Ejecutoriado el fallo remítase el expediente para su ejecución, dejando copia certificada del mismo en los archivos de este Tribunal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. ARTURO DONOSO CASTELLON

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL